

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la secretaría del Despacho a liquidar las costas en la forma ordenada en la sentencia de primera instancia, así:

En favor del DEMANDANTE	
Trámite de notificación – Envío de citaciones	\$ 20.200
Trámite de notificación – Envío de aviso	\$ 20.200
Agencias en Derecho	\$ 7.500.000
TOTAL	\$ 7.540.400

Son: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L.

Medellín, 5 de marzo de 2021



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Alianza Global S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00302-00
ASUNTO	Resuelve subrogación parcial y aprueba liquidación de costas

Analizado el expediente se encuentra para resolver una liquidación del crédito, una subrogación parcial de la obligación y la liquidación de costas hecha por secretaria. Ante estas peticiones procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Vista la liquidación del crédito que presenta la parte demandante y que obra en el archivo electrónico No. 2 del expediente digital, se advierte que la misma no se ajusta a los lineamientos legales en tanto los porcentajes de mora no son los indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual y con fundamento en el artículo 446 num. 3° del CGP se ordena su modificación por secretaria.

Por otro lado, este despacho accede a la subrogación parcial del crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** bajo la figura del pago por garantía, en los términos del artículo 1668 num. 3° del Código Civil, lo anterior tendrá como consecuencia que el nuevo acreedor funja como litisconsorte dentro de la relación procesal y tenga la posibilidad de ejercer sus derechos frente a su cuota parte (artículo 1670 ibidem).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la subrogación parcial del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN (reparto)**, al hallarse cumplido lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 19 fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy 8 de 3 de 2021 a las 8
A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA